

Exp N.º 167 del 20 de agosto de 2026
Infracción

AUTO N.º 0976 - - - 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día **10 de junio del 2026**, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de gestión ambiental**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con el propósito de verificar posible afectación por vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores manifestada en el **radicado interno No 4910 del 22 de mayo del 2026**, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo

Que, como resultado de la referida visita de inspección técnica y ocular realizada por la **Subdirección de gestión ambiental** el día **10 de junio del 2026**, se elaboró el correspondiente **Informe Técnico del 30 de junio del 2026** en el cual se consignaron las observaciones efectuadas en campo y se establecieron las conclusiones en el que se observaron siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la inspección ocular en la marranera ubicada en el Barrio San Miguel del municipio de Sincelejo, se concluye que:

1. *Se verificó la existencia de una actividad de cría de porcinos en el barrio San Miguel del municipio de Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste, la cual, según lo informado por la persona que atendió la visita, se desarrolla desde hace aproximadamente diez años y actualmente alberga cinco cerdos.*
2. *Durante la inspección no fue posible acceder al interior de las instalaciones debido a la ausencia del propietario; Sin embargo, desde el exterior se constató la existencia de la infraestructura destinada a la actividad porcícola.*
3. *En las coordenadas geográficas 9°18'55.768" de latitud norte y 75°22'10.975" de longitud oeste, se evidencia la presencia de un vertimiento de aguas residuales no domésticas conducidas mediante una zanja, hacia el arroyo San Miguel, sin que se observara la existencia de un sistema de tratamiento previo.*
4. *El propietario de la actividad porcícola debe establecer y ejecutar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias que permitan evitar la continuidad del vertimiento y prevenir afectaciones al suelo y los predios colindantes.*
5. *Se debe validar por parte de la Alcaldía Municipal el certificado de uso del suelo correspondiente, a fin de determinar si la actividad porcícola desarrollada se encuentra conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT/POT, según corresponda). En ese sentido, se considera relevante la remisión del presente caso, por competencia, a la Alcaldía Municipal, autoridad encargada de determinar los usos compatibles del suelo en el área donde se desarrolla la actividad.*

Exp N.º 167 del 20 de agosto de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0976 - - - 17 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el **10 de junio del 2026**, generándose el **Informe Técnico de visita, del 30 de junio del 2026**, donde se observó que:

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en inmediaciones del Barrio San Miguel del municipio de Sincelejo, con el fin de verificar la posible afectación por vertimientos de Aguas Residuales y emisión de olores, manifestada en el Radicado Interno No. 4910 de 22 de mayo de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección en el Barrio San Miguel ubicado en el municipio de Sincelejo, en atención a la queja presentada por la señora Ana Maryoris Cuadros Chávez, quien manifiesta verse afectada por vertimientos y emanación de olores provenientes de un criadero de cerdos dentro de la zona residencial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

Exp N.º 167 del 20 de agosto de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0976 - - - 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de visita, del 30 de junio del 2026**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel

Exp N.º 167 del 20 de agosto de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0976 - - - -

17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.upres@policia.gov.co

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SINCELEJO (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: interior@sincelejo.gov.co y contactenos@sincelejo.gov.co

- 2.3 SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- 2.4 SOLICÍTESELE A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)** para que emita **Certificación predial o catastral** del predio, que permita determinar si la actividad realizada era permitida o no, Información sobre licencias urbanísticas o permisos otorgados en el predio, o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co planeacionyestadistica@sincelejo.gov.co
- 2.5 SOLICÍTESELE a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)**, para que emita **Certificación** o información sobre licencias o permisos otorgados en el predio, o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades de vertimiento de aguas residuales y emisiones de olores, en las inmediaciones del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.. Correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co y saludpublica@sincelejo-sucres.gov.co
- 2.6 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en las inmediaciones del del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste, esto con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co
- 2.7 SOLICÍTESELE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, para que se sirva informar si existe información sobre permisos tramitados para la actividad porcícola, en el predio ubicado en las inmediaciones del del barrio San Miguel de la ciudad Sincelejo, en las coordenadas geográficas 9°18'56.23" de latitud norte y 75°22'10.95" de longitud oeste. Del

Exp N.º 167 del 20 de agosto de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0976 - - - - 17 SEP 2026

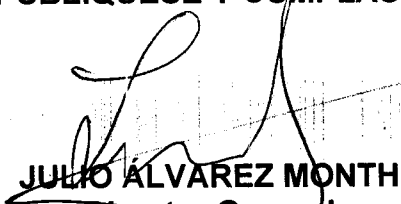
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@ica.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			